

10575



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0046-2023.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN No. 0192/2023.



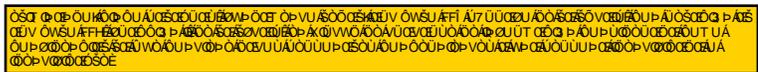
Fecha de Clasificación: 30-X-2023
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 48 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a treinta de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0046-2023, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0046-2023, dirigida al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES UBICADO EN LA COORDENADA DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, ADYACENTE A LA LAGUNA DE BACALAR, LOCALIDAD DE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, inspectores adscritos a, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0046-2023, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia de Impacto Ambiental de que trata el presente expediente administrativo.



III.- El acuerdo de emplazamiento número 0360/2023 emitido en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se instaura formal procedimiento administrativo al C [REDACTED] otorgándole el plazo de quince días hábiles, para poder presentar pruebas y realizar las manifestaciones que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones que se le atribuyeron en el referido acuerdo, mismo que se notificó en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco VILLA

RAO/AFIME



CÓDIGO DE BARRAS: 0408/2023

IV.- El acuerdo de alegatos número 0408/2023 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición del C. [REDACTED] las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X, 108 y 109 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero, y inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAO/AHML



considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 343 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, al constituirse en el predio la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROTECCIÓN AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), misma superficie dentro de la cual durante el recorrido realizado por el personal de inspección se encontró lo siguiente: **Área de acceso:** Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Cámara de basura:** Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de registros:** En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de cisterna:** Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de bodega general:** Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de restaurante:** Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAO/AHM



subperennifolia; **Área de estacionamiento:** Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de 3.00 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de asadero:** Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de bar:** Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de cobertizo con andador:** Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área jardinada:** Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellena con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato, con altura de 2.50 metros de alto a partir de la superficie y techo de zacate rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una **superficie de 786.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de palapa piloteada con andador:** Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo da la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero, este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por





como [REDACTED], otorga un PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor del señor [REDACTED] mismas documentales que se valoran plenamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los numerales 261, 268 párrafo I, 308, 312, 319, 343 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, acreditándose con las documentales marcadas con los números **1, 2, 7 Y 8** que el inspeccionado [REDACTED] otorgo un PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor del señor [REDACTED] en fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, a través de la escritura pública número 4519 (cuatro mil quinientos diecinueve), de igual forma se presentó la credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED] con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismas documentales con las cuales quedo acreditada la personalidad* del C. [REDACTED] como Representante Legal del C. [REDACTED] en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo que respecta a las documentales marcadas con los números **3, 4, 5 y 6** se acredita que, se presentaron las escrituras públicas consistentes en: la escritura pública número tres mil ciento cincuenta, de fecha quince de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe de la Lic. [REDACTED] de la [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres, en ejercicio en el Estado, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mediante la cual los señores [REDACTED] [REDACTED], única y exclusivamente en su carácter de apoderado legal del C. [REDACTED] [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominó como "EL VENDEDOR", y [REDACTED] de [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominó como "EL COMPRADOR", comparecieron para formalizar un CONTRATO DE COMPRAVENTA, por el inmueble descrito como predio ubicado en el fundo legal de Bacalar, Quintana Roo, con una superficie de seiscientos metros cuadrados, la escritura pública número 6294 (seis mil doscientos noventa y cuatro), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Notario Público Titular Número Treinta y Uno en ejercicio en el Estado, en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte [REDACTED] [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., representado por su administrador único el señor [REDACTED] de [REDACTED] a quien se le denominó como "LA PARTE VENDEDORA" y por su propio y personal derecho, a quien se le denominó "LA PARTE COMPRADORA" respecto del bien inmueble consistente en el predio ubicado en Fracción IX, [REDACTED], Lote 16, Número oficial: 769-A, de la Reserva Territorial del IPAE, con [REDACTED] ubicado en la Localidad de Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con una superficie de 1,060.22 m² la escritura pública número 6300 (seis mil trescientos), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público Titular Número Treinta y Uno en ejercicio en el Estado, en la Ciudad de Felipe Carrillo

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAQ/ATM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

voluntarias se tiene al C. [REDACTED] renunciando ambos al uso del término de dichos plazos procesales, al haber ofrecido ya las pruebas con que cuentan, mismos plazos que se encuentran previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto por haberlo manifestado de manera voluntaria, sin coacción de ninguna índole, de acuerdo a sus intereses porque se resuelva de inmediato el procedimiento administrativo instaurado a ambos.

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que de sus manifestaciones se desprende una confesión expresa por parte de los inspeccionados, así como el allanamiento al procedimiento administrativo señalado con anterioridad, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;**
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y**
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio.**

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

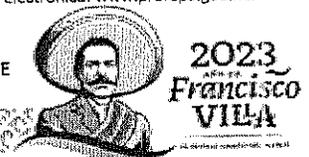
(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PÉSO CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAO/ARM



Bajo esta tesitura, se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, es decir, acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de sus escritos de cuenta manifestó **su deseo de allanarse** al presente procedimiento administrativo, así como renunciar al uso de los plazos y términos a que hacen referencia el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no desea aportar más pruebas y alegatos, ni realizar manifestación alguna contra de las actuaciones de esta Procuraduría; produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra del inspeccionado ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por el propio inspeccionado a través de su Representante Legal, sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada. Genealogía: Apéndice



[Handwritten signature]
RAO/AFIML



1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

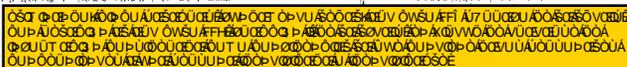
XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324.

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su





IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa el C. [REDACTED] no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNICA.- Infracción a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero, y inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que **NO** se acreditó ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), misma superficie dentro de la cual durante el recorrido realizado por el personal de inspección se encontró lo siguiente:

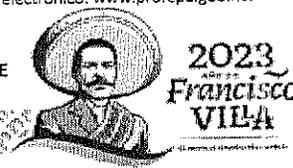
1.- Área de acceso: Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.



Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAO/AHM



2.- Cámara de basura: Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

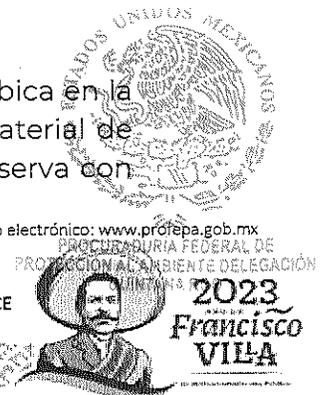
3.- Área de registros: En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

4.- Área de cisterna: Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

5.- Área de bodega general: Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

6.- Área de restaurante: Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

7.- Área de estacionamiento: Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con





plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de .30 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

8.- Área de asadero: Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

9.- Área de bar: Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

10.- Área de cobertizo con andador: Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

11.- Área jardinada: Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellena con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato, con altura de 2.50 metros de alto a partir de la superficie y techo de zacate



Avenida Meyapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una **superficie de 786.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

12.- Área de palapa piloteada con andador: Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo da la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero, este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por 1.00 metro de alto de fondo a la superficie lagunar, esta áreas de palapa piloteada con andador ocupa una **superficie de 161.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

13.- Muelle de madera: Este muelle se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa construida de pilotes de postes de madera y pasarela de estructura de tablas de madera con dimensiones de 15.00 metros de largo por 1.90 metros de ancho ocupando una **superficie de 28.50 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

14.- Área de asoleadero: Esta área se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa relleno con material pétreo y sascab con recubrimiento de pasto de ornato denominado San Agustín, al contorno se observa construida murete de contención de concreto, esta área de asoleadero ocupa una **superficie de 168.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

Lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés.



V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. [REDACTED]



Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML



violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:

En el caso deriva de la circunstancia consistente de no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para poder llevar a cabo las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), misma superficie dentro de la cual durante el recorrido realizado por el personal de inspección se encontró lo siguiente: **Área de acceso:** Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Cámara de basura:** Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de registros:** En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de cisterna:** Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando

Av. Mérida Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023 ANO FRANCISCO VILLA

RAO/AHM



una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de bodega general:** Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, **Área de restaurante:** Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de estacionamiento:** Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de .30 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de asadero:** Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de bar:** Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de cobertizo con andador:** Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área jardinada:** Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellena con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato, con altura de 2.50 metros de





alto a partir de la superficie y techo de zacate rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una **superficie de 786.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; **Área de palapa piloteada con andador:** Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo da la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero, este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por 1.00 metro de alto de fondo a la superficie lagunar, esta áreas de palapa piloteada con andador ocupa una **superficie de 161.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero; **Muelle de madera:** Este muelle se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa construida de pilotes de postes de madera y pasarela de estructura de tablas de madera con dimensiones de 15.00 metros de largo por 1.90 metros de ancho ocupando una **superficie de 28.50 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero; **Área de asoleadero:** Esta área se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa relleno con material pétreo y sascab con recubrimiento de pasto de ornato denominado San Agustín, al contorno se observa construida murete de contención de concreto, esta área de asoleadero ocupa una **superficie de 168.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero, lo anterior sin contar con la autorización correspondiente que, al efecto emite la Autoridad Federal Normativa Competente, toda vez que, al ser requerida dicha autorización no fue exhibida por el inspeccionado, de acuerdo a lo circunstanciado, en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023.

Asimismo al haberse realizado las actividades descritas dentro o sobre un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero, antes señalados, sin haber obtenido la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dichos ecosistemas.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía,

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

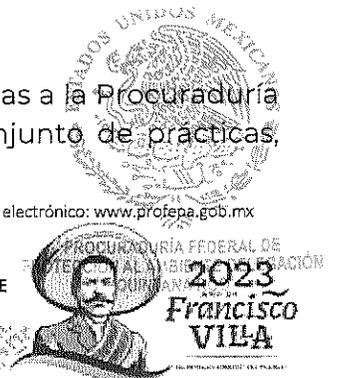
Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Por lo que, en el caso que nos ocupa, el predio inspeccionado donde se llevaron a cabo las obras y actividades, observadas y circunstanciadas en el acta de inspección de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se tiene que por la importancia de los ecosistemas costeros radica en:

- I.- Que las actividades se realizaron en un sistema costero.
- II.- Que las áreas costeras son de gran importancia debido a la gran demanda que como recurso natural representan para el desarrollo como áreas recreativas.

Asimismo, **debido a que las actividades que se llevaron a cabo en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), sin contar con la autorización correspondiente, trajo como consecuencia el no poder establecerse las medidas de mitigación y compensación para el desarrollo adecuado y viable del proyecto que se pretende en el lugar de la inspección.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas,





normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Asimismo, **debido a que las actividades que se llevaron a cabo en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, sin contar con la autorización correspondiente, trajo como consecuencia el no poder establecerse las medidas de mitigación y compensación para el desarrollo adecuado y viable del proyecto que se pretende en el lugar de la inspección.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las actividades que implicaron **la afectación a un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, deben sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho

Avenida Mayagón Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

Por último, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar actividades sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeqa.gob.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.

RAQ/AHML





- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

“ARTÍCULO 4o....”

[...] “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:



DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como

Avenida Mayapah Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El General revolucionario



coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), son construcciones, obras, trabajos y actividades de las cuales se requirió la inversión de capital económico para los recursos que implican dichas obras, como lo son materiales y herramientas, advirtiéndose el empleo de veintisiete personas que llevaron a cabo dichas construcciones, obras, trabajos y actividades, por lo que resulta evidente el pago de sueldos y salarios, asimismo el pago de materiales, la compra del terreno para las obras y actividades, erogando el inspeccionando gastos económicos bastantes por el pago de dichos servicios y adquisición del inmueble en cuestión, los cuales constituyen hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 269 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, al procedimiento, en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



RAO/AHME



estudio de la manifestación de impacto ambiental tal; y que en el caso particular no fueron erogados, ya que el C. [REDACTED], no acredito con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa que las construcciones, obras, trabajos y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, hayan sido sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, cuando, a través de dicho procedimiento se determinaría si las actividades realizadas en el lugar objeto de la inspección, causarían un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendían realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

OST 0P0UIA
0P0UI0S0U0U0U
0P00E 0P0U0A
S00S0EUV 0MSU
FFI A17 U00E0U 000A
S0S0V00E0U0P0A
U0S00Q P00SA
0UV 0MSU0FF0A
0U00Q P0000A
S0S0V00E0P0A
X0V0000A
V00E0U0000A
0P0UT 00Q P0A
0U0P0000000A
0UT UA
0U0P000000S0E
U000U0P0000A
000U0A
U00U0P0000A
0U000P00V00A
00P000U0000A
00P000000U0A
00P0000000E

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que el infractor no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED] la consistente en:

OST 0P0UIA
0P0UI0S0U0U0U
0P00E 0P0U0A
S00S0EUV 0MSU
FFI A17 U00E0U 000A
S0S0V00E0U0P0A
U0S00Q P00SA
0UV 0MSU0FF0A
0U00Q P0000A
S0S0V00E0P0A
X0V0000A
V00E0U0000A
0P0UT 00Q P0A
0U0P0000000A
0UT UA
0U0P000000S0E
U000U0P0000A
000U0A
U00U0P0000A
0U000P00V00A
00P000U0000A
00P000000U0A
00P0000000E

MULTA por la cantidad de **\$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)** equivalente a **2410 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS 74/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5, primer párrafo, inciso Q), párrafo primero, y inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que **NO** se acredito ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en la





coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), misma superficie dentro de la cual durante el recorrido realizado por el personal de inspección se encontró lo siguiente:

1.- Área de acceso: Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

2.- Cámara de basura: Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

3.- Área de registros: En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.





4.- Área de cisterna: Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

5.- Área de bodega general: Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

6.- Área de restaurante: Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

7.- Área de estacionamiento: Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de .30 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

8.- Área de asadero: Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con





estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

9.- Área de bar: Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

10.- Área de cobertizo con andador: Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

11.- Área jardinada: Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellenada con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato, con altura de 2.50 metros de alto a partir de la superficie y techo de zacate rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una **superficie de 786.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

12.- Área de palapa piloteada con andador: Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo da la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero,

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por 1.00 metro de alto de fondo a la superficie lagunar, esta áreas de palapa piloteada con andador ocupa una **superficie de 161.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

13.- Muelle de madera: Este muelle se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa construida de pilotes de postes de madera y pasarela de estructura de tablas de madera con dimensiones de 15.00 metros de largo por 1.90 metros de ancho ocupando una **superficie de 28.50 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

14.- Área de asoleadero: Esta área se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa relleno con material pétreo y sascab con recubrimiento de pasto de ornato denominado San Agustín, al contorno se observa construida murete de contención de concreto, esta área de asoleadero ocupa una **superficie de 168.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

Lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0046-2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una





disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, impuesta durante la visita de inspección de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia





1.- Área de acceso: Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

2.- Cámara de basura: Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

3.- Área de registros: En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

4.- Área de cisterna: Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

5.- Área de bodega general: Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

6.- Área de restaurante: Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y



Avenida Mayabán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



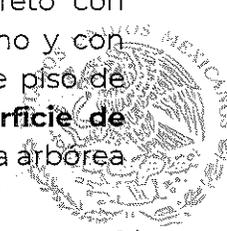
dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

7.- Área de estacionamiento: Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de .30 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

8.- Área de asadero: Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

9.- Área de bar: Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

10.- Área de cobertizo con andador: Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.





11.- Área jardinada: Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellena con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato, con altura de 2.50 metros de alto a partir de la superficie y techo de zacate rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una **superficie de 786.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

12.- Área de palapa piloteada con andador: Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo de la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero, este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por 1.00 metro de alto de fondo a la superficie lagunar, esta áreas de palapa piloteada con andador ocupa una **superficie de 161.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

13.- Muelle de madera: Este muelle se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa construida de pilotes de postes de madera y pasarela de estructura de tablas de madera con dimensiones de 15.00 metros de largo por 1.90 metros de ancho ocupando una **superficie de 28.50 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

14.- Área de asoleadero: Esta área se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa relleno con material pétreo y sascab con recubrimiento de pasto de ornato denominado San Agustín, al contorno se observa construida murete de contención de concreto, esta área de asoleadero ocupa una **superficie de 168.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en





el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución).**

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las construcciones, obras, trabajos y actividades realizadas en la coordenada de referencia en proyección UTM 16 Q, X=353555.39, Y=2065465.76; con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, adyacente a la Laguna de Bacalar, Localidad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, la cual cuenta con una superficie total aproximada de 5,216 m² (0.5216 hectáreas), dentro de la cual se tiene una **superficie total 3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**, caracterizada por el **ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y un ecosistema lagunar costero**, con presencia de las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea regia*) especies que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de Protección especial (Pr), misma superficie dentro de la cual durante el recorrido realizado por el personal de inspección se encontró lo siguiente:

1.- Área de acceso: Esta área de acceso se ubica en la parte Suroeste del sitio inspeccionado, se observa construida de una plancha de concreto con dimensiones de 6.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo ocupando una **superficie de 36.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

2.- Cámara de basura: Esta cámara de basura se ubica en la parte Suroeste



2023
Francisco VILLA



del sitio inspeccionado, se observa construida de estructura de block y techo de concreto con dimensiones de 3.00 metros de ancho por 7.00 metros de largo ocupando una **superficie de 21.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

3.- Área de registros: En esta área de registro se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado donde se observaron 6 registros de estructura de concreto de los cuales 2 son circulares y 4 cuadrados, que ocupan una **superficie total de 11.79 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

4.- Área de cisterna: Esta área de cisterna se ubica en la parte Oeste del sitio inspeccionado, se observa construida de piso de concreto y estructura de block con acabados y techo de concreto con dimensiones de 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo, ocupando una **superficie de 6.25 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

5.- Área de bodega general: Estas área de bodega general se observa construida de piso de concreto, estructura de concreto y madera, el techo de esta área se observa de estructura de madera con zacate rojo palapero, lona plástica y lamina de fibrocemento tipo teja, esta áreas ocupa una **superficie de 51.66 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

6.- Área de restaurante: Esta área de restaurante se ubica en la parte Este del área de cisterna, se observa construida con piso de concreto y mosaicos, estructura y techo de concreto con recubrimientos de acabados y consta de dos niveles, en el primer nivel cuenta con bodega, cocina, dos baños, fosa séptica, cisterna, terraza y andadores, y escalera de estructura de concreto que conecta al segundo nivel, el segundo nivel cuenta con área de oficina y dos dormitorios, dicha área de restaurante ocupa una **superficie de 905.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

7.- Área de estacionamiento: Esta área de estacionamiento se ubica en la parte Norte del área de restaurante, se observa relleno con material de sascab y en su entrada de acceso en su orientación Oeste se observa con plancha de concreto de 3.00 metros de ancho por 10.00 metros de largo con



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



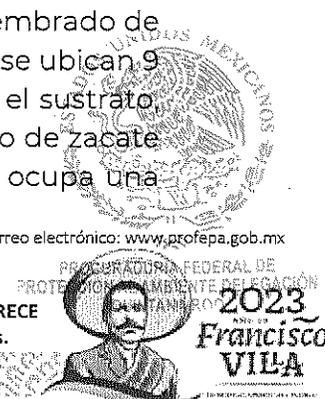
portón de herrería y muro de concreto, en la parte Sur de este estacionamiento se encuentra delimitado con muro de concreto de .30 metros de ancho por 1.50 metros de alto con una entrada de acceso de forma de arco de estructura de concreto, este acceso dirige hacia el área de restaurante, dicha área de estacionamiento ocupa una **superficie de 1,018.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

8.- Área de asadero: Esta área de asadero se ubica en la parte Sureste del área de restaurante, se observa en forma octagonal y construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero tipo sombrilla, esta área ocupa una **superficie de 95.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

9.- Área de bar: Esta área de Bar se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa construida de piso de concreto y barra de 1.00 metro de alto de material de concreto con estructura de postes de madera de 2.30 metros de alto y techo de zacate rojo palapero, esta área ocupa una **superficie de 70.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

10.- Área de cobertizo con andador: Esta área de cobertizo se ubica en la parte Sureste del área de Bar, se observa construido de estructura metálica y techo de lámina de fibrocemento tipo teja y piso de concreto con dimensiones de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y con orientación Sur anexa con andador de dimensiones regulares de piso de adocreto, esta área de cobertizo con andador ocupa una **superficie de 199.00 metros cuadrados** en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

11.- Área jardinada: Esta área se ubica en la parte Este del área de restaurante, se observa rellena con material pétreo acondicionado con recubrimiento de pasto de ornato denominado san Agustín y sembrado de ejemplares de ornato de palma areca y croto petra, en esta área se ubican 9 palapas tipo sombrilla del cual cada una con poste hincado en el sustrato con altura de 2.50 metros de alto a partir de la superficie y techo de zacate rojo palapero con diámetro de 1.20 metros, esta área jardinada ocupa una





superficie de 786.00 metros cuadrados en ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.

12.- Área de palapa piloteada con andador: Esta área se ubica en la parte Sureste del área de cobertizo con andador, donde se observa una palapa piloteada con 18 dados de concreto de 0.90 metros de alto del fondo de la superficie lagunar, sobre los dados de concreto se encuentran acondicionado la estructurado de postes de madera de 2.50 metros de alto al primer nivel techado con tablas de madera, sobre el primer nivel al contorno se ubica un barandal de estructura de madera de 1.00 metro de alto y postes de madera de 2.50 metros de alto techado con zacate palapero, este primer nivel cuenta con 2 baños, terraza comedor con 11 mesas y 4 sillas cada una el cual se observa conectado a través de 2 escaleras de estructura de madera con el área de andador del área de cobertizo con andador, en su parte Sur y Este de esta área cuenta con un andador de concreto de 0.60 metros de ancho por 1.00 metro de alto de fondo a la superficie lagunar, esta áreas de palapa piloteada con andador ocupa una **superficie de 161.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

13.- Muelle de madera: Este muelle se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa construida de pilotes de postes de madera y pasarela de estructura de tablas de madera con dimensiones de 15.00 metros de largo por 1.90 metros de ancho ocupando una **superficie de 28.50 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero.

14.- Área de asoleadero: Esta área se ubica en la parte Noreste del área de cobertizo con andador, se observa relleno con material pétreo y sascab con recubrimiento de pasto de ornato denominado San Agustín, al contorno se observa construida murete de contención de concreto, esta área de asoleadero ocupa una **superficie de 168.00 metros cuadrados** en el ecosistema lagunar costero, lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0046-2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación del proyecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, a la inspeccionada un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, la inspeccionada tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.





En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

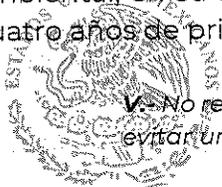
CUATRO.- En el caso de que se otorgue la autorización señalada en la medida número **TRES**, la medida de restauración marcada con el número **DOS**, se conmutará por una medida de reforestación que será de la siguiente forma:

Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de **3,557.20 metros cuadrados (0.35572 hectáreas)**,

a) Mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para su aprobación. **PLAZO: diez días** hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número **CUATRO inciso a)**, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos. **PLAZO: cuarenta y ocho horas** siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:



V- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

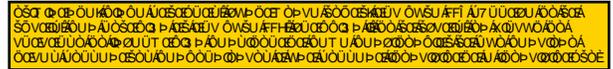
Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.



En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED], que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: **dejar el espacio en blanco.**
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- Paso 13:** Imprimir o guardar la "hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEXTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad consistente en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, impuesta durante la visita de inspección de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en el punto **VII del apartado de CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, con la finalidad de que den cumplimiento al resolutivo, emitido, deberán comisionar al personal de inspección que deberá llevar a cabo el retiro de dicha, en la coordinada

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, al C. [REDACTED] a través de su Representante Legal [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle privada [REDACTED] número 246, Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Estado de Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa de dicho acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI, XII, LV, Y, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE ---

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Handwritten signature]
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



[Handwritten signature]
RAO/AHML